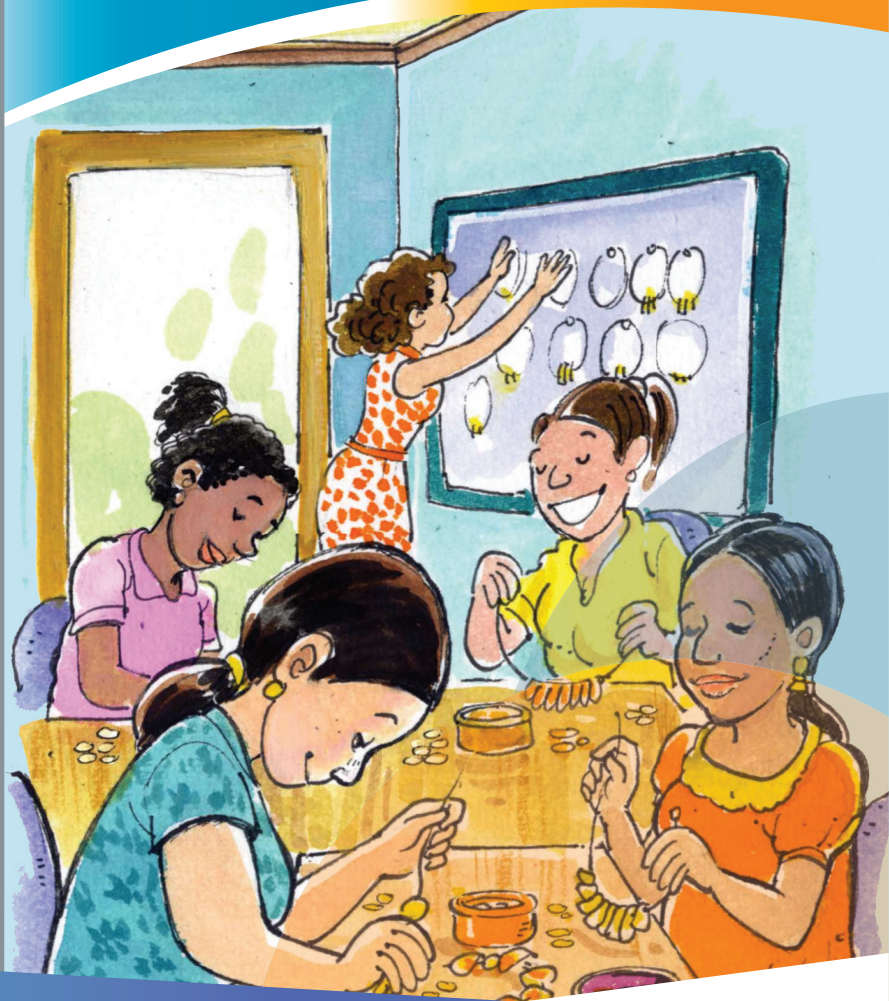


Derecho a organizarnos: En Asociaciones o Fundaciones



323.47

I59 d Instituto Nacional de las Mujeres

El derecho a organizarnos: en asociaciones o fundaciones / Instituto Nacional de las Mujeres. -- 1.ed. -- San José: Instituto Nacional de las Mujeres, 2011. (Colección Tenemos derecho a tener derechos, n. 40)
44 p., 14 x 21.5 cm.

ISBN 978 9968-25-214-0

1. ORGANIZACION. 2. ORGANIZACIONES DE MUJERES 3. DERECHOS DE LAS MUJERES. 4. ORGANIZACIONES SOCIALES. 5.MEDIOS DE ENSEÑANZA.
I. Título.

Créditos

Elaboración del texto:	Su-Yen Chen Meoño Área Desarrollo Regional
Revisión:	María Esther Vargas Vega Coordinadora Área Desarrollo Regional Carol Valerio Vega Área Desarrollo Regional
Edición:	María Esther Vargas Vega Coordinadora Área Desarrollo Regional
Ilustraciones:	Publicidad Progresiva S.A.
Coordinación General:	María Esther Vargas Vega Área Desarrollo Regional

Tomado del folleto: "Derecho a la Asociación y Mecanismos para la participación de las mujeres" elaborado por el Área Condición Jurídica y Protección de los Derechos de las mujeres, INAMU.

CONTENIDO

Presentación	5
Derecho a organizarnos	7
Las Asociaciones Cooperativas	7
Las Asociaciones Solidaristas	9
Las Asociaciones de Desarrollo Integral	9
Las Asociaciones de Hecho	11
Las Fundaciones	17
Las Asociaciones	23




PRESENTACIÓN

El derecho a organizarnos: ¿Qué información debemos tener las mujeres?

Las mujeres han demostrado a través de la historia gran sensibilidad y capacidad para leer sus entornos y encontrar soluciones a problemas cotidianos en los ámbitos domésticos, comunitarios y locales. Si bien esta capacidad no ha sido generalmente visibilizada ni documentada en todos los casos, la experiencia muestra esta participación de las mujeres y los esfuerzos colectivos de muchas de ellas para mejorar la calidad de vida de los contextos en los que se desarrollan.

Históricamente, dado el papel asignado a las mujeres en la división sexual del trabajo, ha sido común que las mujeres brinden estos aportes desde el anonimato y desde la informalidad, limitándose no sólo su aporte, sino también sus posibilidades para gestionar y administrar recursos, con las repercusiones que esto tiene para el ejercicio de un liderazgo que incida a más altos niveles y de los que puedan desprenderse impactos en sus necesidades básicas y estratégicas tanto en lo grupal como en lo personal.


Con este folleto se pone a disposición una guía sobre el ejercicio del derecho a la organización de las mujeres, las opciones que éstas tienen y las implicaciones legales de las formas asociativas que pueden ser utilizadas para la consecución de los objetivos comunes. Se ha puesto especial énfasis en la información relativa a



las asociaciones (Ley 218) y las fundaciones, en tanto se consideran estratégicas de acuerdo con el tipo de iniciativas que las mujeres emprenden en forma colectiva –desde la experiencia del INAMU- en pro de su desarrollo.

También se brinda información sobre las cooperativas, asociaciones de hecho, asociaciones solidaristas y las asociaciones de desarrollo, espacios que las mujeres pueden conformar o de los que pueden ser parte para el logro de objetivos comunes.

Para que las mujeres accedan al derecho a la organización, es de vital importancia la información oportuna, así como el apoyo y el acompañamiento del personal que representa la institucionalidad del país, mismo que debe potenciar la ciudadanía plena de las mujeres en todas sus formas y asegurar mecanismos sostenibles para que sus iniciativas puedan producir frutos para el cambio y desarrollo social, a la vez que potencia el ejercicio de los derechos.



Maureen Clarke Clarke
Presidenta Ejecutiva
INAMU

DERECHO A ORGANIZARNOS

A todas las mujeres se nos deben respetar nuestros derechos humanos, tales como, la vida, la integridad física y psicológica, la dignidad, la libertad y la igualdad; estos derechos son necesarios para podernos desarrollar en la vida personal y social de manera adecuada, por lo tanto, debemos exigir su cumplimiento. Este folleto explica algunos de los tipos de organizaciones más comunes y hace énfasis en las asociaciones de la Ley 218, las cuales brindan mayores facilidades y ventajas a las mujeres que deseamos y necesitamos organizarnos.

LAS ASOCIACIONES COOPERATIVAS

El Estado costarricense tiene la potestad de fomentar la creación de cooperativas como medio de facilitar mejores condiciones de vida a las personas trabajadoras. Esta forma de asociación se garantiza en la Constitución Política, en la ley de asociaciones cooperativas y en sus estatutos.

Según la ley N°. 6755 del 5 de Mayo de 1982 y sus reformas, en las asociaciones cooperativas las personas se organizan democráticamente con el fin de promover su mejoramiento económico y social, como un medio

de superar su condición humana y su formación individual. El motivo del trabajo y de la producción, de la distribución y del consumo, es el servicio y no el lucro (la ganancia económica).

Se clasifican las asociaciones cooperativas: de consumo, de producción, de comercialización, de suministros, de ahorro y de crédito, de vivienda, de servicios, escolares, juveniles, de transportes, múltiples y en general de cualquier finalidad lícita y compatible con los principios y el espíritu de cooperación.

Las cooperativas de producción de bienes y servicios se clasifican en cooperativas de cogestión o de autogestión.

El registro, la inscripción y la autorización de la personería jurídica de las asociaciones cooperativas está a cargo del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. En el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social existe el Departamento de Organizaciones Sociales, quienes



inscriben a los sindicatos, cooperativas, asociaciones solidaristas y centros agrícolas cantonales. Brindan asesoría e información. Teléfono: (506) 2233-01-05.

LAS ASOCIACIONES SOLIDARISTAS

Son una modalidad de asociaciones que se rige por una ley especial que se constituyen en centros de trabajo privados o en instituciones públicas, con el fin de mejorar la calidad de vida de las personas asociadas. Están conformadas por representantes de la parte empleadora y las personas trabajadoras. Coordinan diferentes servicios como la tramitación de servicios médicos en la empresa o institución, programas de vivienda, programas de ahorro y préstamos entre otros.

En el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social existe el Departamento de Organizaciones Sociales quienes inscriben a los sindicatos, cooperativas, asociaciones solidaristas y centro de agricultura cantonales. Brindan asesoría e información. Teléfono: (506) 2233-01-05.

LAS ASOCIACIONES DE DESARROLLO INTEGRAL

Es una modalidad de organización en las comunidades de forma distrital, cantonal, regional, provincial o nacional. Su constitución y funcionamiento es declarada de interés público por la Ley de Desarrollo de la Comunidad

como un medio de estimular a las poblaciones a organizarse para luchar, junto a los organismos del Estado, por el desarrollo económico y social del país. El requisito básico consiste en la reunión de por lo menos cien personas, y no más de mil quinientas, mayores de quince años e interesadas en promover, mediante el esfuerzo conjunto y organizado, el desarrollo económico, social y cultural de un área determinada del país.



Su jurisdicción corresponde al territorio que la constituye. Se rigen por un estatuto y están obligadas a coordinar sus actividades con la Municipalidad del cantón respectivo, con el fin de contribuir con las acciones de desarrollo local. Se inscriben en el Registro Público de Asociaciones adscrito a la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad – DINADECO- Tel. (506) 2258-88-02.

LAS ASOCIACIONES DE HECHO

Son aquellos grupos de mujeres o sociales que se rigen por el derecho constitucional de libre asociación. Son formas de organización que se autorregulan sobre la base de sus acuerdos y toma de decisiones. Esta forma de organizarse generalmente surge para un fin determinado, por ejemplo: para realizar gestiones o resolver asuntos de interés común en su barrio o en su comunidad, algunas de estas asociaciones permanecen en el tiempo, se consolidan y posteriormente optan por inscribirse y ejercer formalmente el derecho a la organización.

- Las Asociaciones que se rigen por la ley 218: (Ley N°. 218 del 8 de Agosto de 1939)

Constituye para las mujeres un espacio que contribuye a su crecimiento personal, a sus relaciones de hermandad y solidaridad y al fortalecimiento de sus capacidades ciudadanas.

Esta forma de asociación se ha convertido en un instrumento propicio para la puesta en marcha de acciones orientadas a la promoción y divulgación de los derechos de las humanas y/o para el mejoramiento de la calidad de vida mediante ideas productivas o emprendimientos colectivos, ya sea en organizaciones mixtas o de mujeres, tales como: mariposarios, reciclaje, hidroponía, agricultura orgánica u otros proyectos para

generar ingresos económicos o el acceso a recursos para el beneficio y crecimiento de la organización.

Esta modalidad de asociación es una forma ágil y flexible regulada por la Ley para la obtención de su personería jurídica y cédula jurídica.

En este manual haremos principal énfasis en esta forma asociativa dado que un significativo número de organizaciones de mujeres se encuentran inscritas mediante esta modalidad.

¿CUÁLES SON LOS PRINCIPALES ASPECTOS QUE CONTEMPLAN LA LEY SOBRE ESTA FORMA DE ASOCIACIÓN?

- Los fines de las asociaciones: científicos, artísticos, deportivos, benéficos, recreativos, o cualquier otro fin lícito que no tenga por único y exclusivo objeto el lucro o ganancia, incluyen- do las organizaciones que tengan algu- nos intereses como . profesionales, gre- miales, laborales, y otras.
- Las asociacio- nes se autorizan e inscriben, por medio del Depar- tamento de



Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

- Ninguna asociación debe tener un nombre idéntico a otra.
- Los órganos esenciales de la asociación son: el organismo directivo (Integrado con un mínimo de 5 personas), entre las que debe haber una Presidenta, una Secretaria y una Tesorera, mayores de edad. Una fiscal y la Asamblea o Junta General.
- Los acuerdos que tome una asociación son válidos a partir del momento en que se inscriba la asociación.
- Las asociaciones pueden constituir filiales por ejemplo en otras provincias o cantones del país y cuando los estatutos lo permitan pueden adquirir personería jurídica y sus propios estatutos, expresando con claridad las relaciones y responsabilidades que existen entre una y otra, especialmente en el caso de disolución o extinción de la principal.
- Las asociaciones finalizan cuando el número de personas asociadas elegibles es inferior al necesario para integrar la junta directiva; cuando se decreta su expiración por autoridad judicial con fundamento en la solicitud de las dos terceras partes de sus asociadas; cuando ha concluido el fin temporal o transitorio para los fines creados; cuando se declare que no cuenta con los recursos o se varíe el objeto de la misma o por el cambio de su naturaleza o por no haber renovado la Junta Directiva cuando le corresponde.

- Cuando se extingue una asociación, los bienes que se hayan obtenido se deberán distribuir de acuerdo a lo que estipulen los estatutos. Si en los estatutos no se establece nada sobre este punto se distribuye de forma proporcional de acuerdo a los aportes de las personas asociadas.
- A las asociaciones pueden afiliarse personas mayores de 16 años.
- Se consideran asociadas las personas que concurren al acto de constitución y las que sean admitidas posteriormente.
- La asociación se constituye por no menos de diez personas mayores de edad.
- Las asociadas pueden adquirir toda clase de bienes, celebrar contratos y realizar operaciones lícitas de todo tipo para el cumplimiento de sus fines.
- Las asociaciones pueden recibir donaciones, transferencias de bienes muebles e inmuebles u otros aportes económicos del Estado o sus instituciones, lo que será fiscalizado por la Contraloría General de la República y liquidados (rendir informes contables sobre la utilidad de los bienes) por la asociación beneficiaria ante el ente controlador.
- Podrán constituirse asociaciones formadas por la reunión de dos o más asociaciones con personería jurídica, que se distinguen con el nombre de “federación”, “liga” o “unión” y las federaciones pueden a su vez constituirse en “confederaciones”.

- Las asociaciones deben respetar el principio constitucional del debido proceso para sancionar o expulsar a una persona asociada y el procedimiento para hacerlo debe establecerlo en estatutos.
- Las asociaciones no tiene fines de lucro: la actividad que persigue la asociación, no genera ningún tipo de ganancia, ni dividendos para beneficio personal de las asociaciones. Las actividades económicas están dirigidas a cumplir con los objetivos de la organización y las personas asociadas deben realizar actividades que les genere recursos para cubrir sus gastos.
- Las asociaciones deben constituirse mediante un ordenamiento básico que rija sus actividades, denominado “Estatutos”.



¿CUÁLES SON LOS BENEFICIOS QUE NOS PROPONE ESTA FORMA DE ASOCIARNOS?

- Esta forma de asociarnos establece ampliamente los fines para el desarrollo de ideas y proyectos de interés común. Permite generar ingresos y recibir donaciones de cualquier institución del Estado y de organismos internacionales o nacionales públicos o privados y realizar préstamos para el desarrollo de los fines y sostenibilidad de la organización.
- No existe ninguna distribución de bienes, ni se pagarán dividendos, pero podrán generar un fondo común que les permita sufragar los gastos, esto con el fin de cumplir con los objetivos para los cuales fue creada. La única excepción sobre la distribución de bienes es cuando la asociación se disuelve y liquida entre las personas asociadas.
- Se les exime del pago del impuesto sobre la renta, siempre que sus ingresos y su patrimonio se destine para fines públicos o de beneficencia y no se distribuya entre sus integrantes.
- Podrán ser declaradas de utilidad pública cuando el Poder Ejecutivo lo estime conveniente por considerar que sus actividades resultan útiles para los intereses del Estado y satisfacen una necesidad social.

¿CÓMO OPERA EL FONDO DE MUTUALIDAD?

Las asociaciones pueden establecer un fondo de mutualidad a favor de las personas asociadas, deberán formalizar semestralmente la cuenta de ingresos y gastos, comunicarla a las asociadas y cubrir con una póliza de fidelidad la administración de esos fondos.

LAS FUNDACIONES

¿QUÉ ES UNA FUNDACIÓN?

Las fundaciones son entidades privadas de utilidad pública a las que se les reconoce personalidad jurídica propia, es decir, que pueden realizar trámites, negocios, contratos como los que realizan las personas físicas.



¿LAS FUNDACIONES PUEDEN GENERAR GANANCIAS?

Las fundaciones no tienen fines de lucro, es decir, no generan ganancias para las personas que formamos parte de éstas, pero la ley permite que la fundación realice negocios con el fin de aumentar su capital, pero los ingresos que se obtienen se deben utilizar para lograr los objetivos de la fundación.

¿CUÁNDO PODEMOS CONSTITUIR UNA FUNDACIÓN?

Podemos constituir una fundación cuando el objeto de la misma es realizar actividades que promuevan el bienestar social. Por ejemplo: actividades de beneficencia, artísticas, de salud o las que trabajan por los derechos humanos de las mujeres.

¿DE QUÉ SE COMPONE EL PATRIMONIO DE UNA FUNDACIÓN?

El patrimonio de una fundación se compone de los bienes muebles (carros, muebles, instrumentos) o inmuebles (local, casa o terreno) donados para crearla y que se destinan exclusivamente para el cumplimiento de los fines por los que se creó.

¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA QUE PODAMOS CONSTITUIR UNA FUNDACIÓN?

- 1** Podemos constituir una fundación con una sola persona física o jurídica, nacional o extranjera. Las personas jurídicas son todos aquellos sujetos que existen pero no como un ser humano sino como una institución.
- 2** La fundación debe hacerse en escritura pública, es decir, en un documento público que se realiza ante un(a) notario(a) o por medio de un testamento. No podemos variar ninguna de las disposiciones que establecemos al inicio.
- 3** La escritura pública por medio de la cual constituimos la fundación debe contemplar lo siguiente: el nombre, su domicilio, el patrimonio, objeto, plazo y la forma en que será administrada.
- 4** Antes de que solicitemos la inscripción de la fundación, debemos publicar en la Gaceta (periódico oficial) un edicto o anuncio por medio del cual se presente un resumen de términos en los que constituimos la fundación.
- 5** La personería jurídica se obtiene a partir de la inscripción de la Fundación en el Registro de Personas del Registro Público. La personería jurídica es la capacidad que nos da el Estado cuando dos o más personas nos unimos para realizar actos legales.

¿CÓMO PODEMOS ADMINISTRAR UNA FUNDACIÓN?

- La fundación debe ser representada legalmente por el o la presidenta, quién tendrá facultades de apoderada general, es decir, será la encargada de representar y realizar todo acto de la Fundación.
- Posterior a que se inscribe la Fundación se debe crear una Junta Administrativa que debe estar compuesta por tres partes: la persona fundadora (que puede nombrar una o tres directoras), la persona representante que será nombrada por el Poder Ejecutivo y la representante que nombra la Municipalidad del Cantón del lugar donde se constituya el domicilio de la Fundación.




- Si somos fundadoras debemos convocar a las otras personas representantes dentro del plazo de 15 días a partir del inicio de las actividades de la fundación. El Registro inscribirá los actos de instalación de la Junta Administrativa hasta que se nombre a las representantes del Poder Ejecutivo y Municipal.
- La Junta Administrativa deberá rendir un informe el día primero de enero de cada año sobre las actividades contables de la fundación ante la Contraloría General de la República.
- Cuando la Junta Administrativa, considere que la fundación no puede ser administrada de acuerdo a la constitución, deberá recurrir al Juez o Jueza Civil para subsanar deficiencias.

¿QUÉ VENTAJAS TIENE PARA NOSOTRAS LAS MUJERES CONSTITUIR UNA FUNDACIÓN?

Al igual que otras asociaciones constituye un espacio que contribuye a nuestro crecimiento personal, a nuestras relaciones de hermandad, solidaridad y al fortalecimiento de nuestras capacidades como ciudadanas.

Es un espacio que nos permite desarrollar ideales y objetivos comunales a partir de las necesidades e intereses definidas por nosotras.



Las fundaciones están exentas de pago de toda clase de impuestos, derechos de inscripción e impuestos municipales, pero debemos presentar la declaración de la renta. El único impuesto que si deben pagar son los de aduana y solamente estará exenta si el Ministerio de Hacienda la exonera pero para ello debemos realizar una petición a la oficina de exenciones, indicando el destino que se le vaya a dar al bien o los bienes.

Las fundaciones están facultadas a obtener bienes del Estado y de sus instituciones pero debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener como mínimo un año de constituida.
- Haber estado activa desde su constitución.
- Tener al día la personería jurídica.
- Contar cuando corresponda con el visto bueno por escrito de la Contraloría General de la República, donde se muestre que las donaciones y transferencias recibidas se ejecutaron y liquidaron según los fines previstos y de conformidad con los principios de la sana administración.

Las fundaciones deberán rendir un informe anual ante la Contraloría General de la República sobre el uso y destino de los fondos públicos.

LAS ASOCIACIONES

¿QUÉ DEBEMOS HACER PARA CONSTITUIR UNA ASOCIACIÓN?

Las asociaciones se rigen por la Ley de Asociaciones N°. 218 y sus reformas y para constituir una debemos seguir los siguientes pasos:

- 1** Las mujeres que formaremos parte de la asociación nos tenemos que reunir para realizar la Asamblea General Ordinaria Constitutiva de la Asociación. Es muy importante que se tome en cuenta el derecho a la voz, la escucha y al voto de todas las participantes en las decisiones o acuerdos que se tomemos en esta reunión.
- 2** El mínimo para que podamos constituir la Asociación será de 10 mujeres.
- 3** Antes de que iniciemos la asamblea se recomienda que decidamos el número de votos con los que tomaremos los acuerdos (ejemplo por mayoría simple u otra forma).
- 4** En la reunión elegiremos de forma participativa el número de representantes que dirigirán la discusión y la toma de decisiones en la asamblea.
- 5** Debemos llevar una propuesta del estatuto para someterlo a discusión y aprobación por parte de las personas que asistamos.

- 6 A esta Asamblea debemos llevar un libro de actas (de unos 200 o 500 folios) que posteriormente se legaliza y se sella. Es recomendable que el libro sea de esa cantidad de folios para que la Asociación no tenga que cambiarlo constantemente.
- 7 En el folio 2 de este libro de actas debemos iniciar la Asamblea Constitutiva de la Asociación, de la siguiente manera:

Si tenemos interés en crear una Asociación, este es un ejemplo del documento para constituirla y que debemos realizar ante una persona notaria.

“Acta de la Asamblea Ordinaria Constitutiva de la Asociación de Mujeres... (Indicar el nombre), (indicar el lugar exacto) celebrada a las... del mes.....Del año..... con la presencia de las siguientes asociadas:

1. Esperanza (poner apellidos), soltera, emprendedora, vecina de (indicar el lugar exacto), cédula de identidad número (se pone en letras ejemplo: uno-trescientos-dos mil) (se deja un espacio para que cada asociada después de poner los datos firme).



2. Elena (poner los dos apellidos) soltera, masajista, vecina de (indicar el lugar exacto), cédula de identidad número (se pone en letras) (se deja un espacio para que cada asociada después de poner los datos firme).
3. Ana.... 4.- Margarita.... 5. Rita.... Hasta completar 10 o más mujeres) acuerdan constituir una asociación que se regirá por la ley de asociaciones número doscientos dieciocho del ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve y sus reformas que en el marco jurídico norma a la asociación, por los reglamentos internos y por los siguientes estatutos:

Artículo Primero: La Asociación se denominará Asociación de Mujeres... (Indicar el nombre) y por su naturaleza será de duración indefinida. (Debemos consultar si existe una asociación idéntica o parecida con este nombre en el Registro de Asociaciones, porque la ley establece que ninguna asociación podrá adoptar un nombre idéntico o parecido porque si esto sucede el Registro no la inscribe. (Debemos definir si acordamos la constitución de filiales o sedes y el número de votos que ocupa la asociación para crearlas, condiciones y modalidades de extinción; y procedimientos para reformar los estatutos (y deberá decir de la siguiente manera: Podrán fundar filiales, para lo cual se requerirá el voto de las asociadas presentes en asamblea general extraordinaria, se regirán por este mismo estatuto, y tendrán la misma personería jurídica de esta asociación).- Las filiales pueden adquirir personería jurídica distinta, cuando los estatutos de la asociación lo permitan, esto lo debemos valorar las asociadas fundadoras. Esta

modalidad la podemos definir cuando la asociación tiene representantes en varios lugares del país.

Artículo Segundo: El domicilio de la asociación será en: (Se debe indicar dirección exacta donde funcionará la asociación).

Artículo Tercero: Los fines principales de la asociación serán los siguientes:

1. Compartir espacios de coordinación entre las mujeres para el fortalecimiento de las capacidades ciudadanas y el ejercicio de un liderazgo transformador.
2. Participación en los procesos de diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas a favor de las mujeres y de las personas habitantes a nivel local, regional y nacional.
3. Gestionar con instituciones u organizaciones nacionales e internacionales los acuerdos y apoyos necesarios para el desarrollo de los objetivos de la asociación.
4. Impulsar proyectos de



emprendimiento e ideas productivas para el mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de las asociadas.


5. Incidencia en la toma de decisiones a nivel económico, social, cultural y político que nos permita aportar ideas, ampliar conocimientos y presentar propuestas.

Artículo Cuarto: Para el cumplimiento de sus fines la Asociación realizará, entre otras, las siguientes actividades: (Deben indicar cómo se va a financiar la asociación). a).... b).... c).....d)....

Podrá la asociación adquirir toda clase de bienes siempre dentro de las limitaciones del artículo cuarenta y tres del código civil, celebrar contratos de toda índole y realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de sus fines.

Artículo Quinto: La Asociación contará con los siguientes recursos:

- a -** Ejemplo cuotas de ingreso y cuotas mensuales de las asociaciones que fijará la Asamblea General Ordinaria.
- b -** Donaciones.
- c -** Subvenciones, partidas específicamente del Estado y legados o cualquier otro tipo de ingreso que no contravenga las disposiciones legales y reglamentarias estipulando por el régimen que regula a las asociaciones.



Artículo Sexto: La Asociación tendrá las siguientes categorías de asociadas:

- a - Fundadoras:** Son las asociadas que participan en la asamblea constitutiva y que quedaron anotadas en el acta constitutiva.
- b - Activas:** Serán las asociadas que ingresen posteriormente a la Asamblea Constitutiva y estén en pleno goce de sus derechos.
- c - Honorarias:** Serán específicamente aquellas mujeres que han colaborado efectivamente al desarrollo y consolidación de la Asociación. (Debemos definir si se da esta categoría). La categoría de asociada honoraria será por recomendación de la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General. Tendrán derecho a voz y voto las asociadas fundadoras y activas que estén en pleno goce de sus derechos. Las asociadas honorarias solamente participarán en las Asambleas con derecho a voz sin voto, no pudiendo ser electas en los cargos directivos ni en la fiscalía, ni estarán sujetas a los deberes que tienen las asociadas activas y fundadoras.

Artículo Sétimo: Para la afiliación de las asociadas se observarán las siguientes reglas y requisitos:


- a - La interesada deberá presentar una solicitud escrita ante la Junta Directiva de la Asociación, firmada con sus datos personales y el motivo de su interés por asociarse.
- b - La Junta Directiva aprobará o rechazará la solicitud por simple mayoría y cualquiera que sea el acuerdo deberá comunicarlo a la solicitante de forma escrita. Corresponderá a la siguiente Asamblea General de asociadas por mayoría simple resolver en definitiva.

Artículo Octavo: Las asociadas dejarán de pertenecer a la asociación, por las siguientes razones:

Primero: Por fallecimiento.

Segundo: Por renuncia voluntaria dirigida por escrito a la Junta Directiva quien la conocerá y tomará nota de la misma debiendo ponerla en conocimiento de las asociadas en la siguiente asamblea general que realice.





Tercero: Por expulsión acordada por las dos terceras partes de los votos de las asociadas presentes en la asamblea general extraordinaria, por cualquier de los motivos que a continuación se indican:

- a -** Actitudes contra la asociación o realice actividades contrarias a la estabilidad, armonía e intereses de la asociación.
- b -** Cuando una asociada actué en nombre de la asociación sin estar facultado para eso.
- c -** Uso indebido de los activos físicos y económicos de la asociación. Previo al acuerdo de expulsión de la asociada, la Junta Directiva deberá comunicarle por escrito que se encuentra dentro de algunas de las causas que la motivan o fundamentan, a efecto de que la asociada en el momento en que reciba la comunicación pueda preparar su derecho a la defensa, para lo cual tendrá un plazo de quince días hábiles, cumplido el plazo la Junta Directiva convocará de inmediato a asamblea general extraordinaria, en el tiempo y condiciones que se establecen en el presente estatuto, la asociada deberá estar presente, y podrá apelar ante dicha asamblea, quien en definitiva acordará afirmativa o negativamente sobre dicha expulsión.

Artículo Noveno: Las asociadas tendrán los siguientes derechos:

- a** - Elegir y ser electas en cargos directivos o de fiscalía de la asociación.
- b** - Participar en las actividades educativas, científicas, culturales, sociales y en todas las actividades que organice la asociación.
- c** - Participar en forma personal y no mediante delegación con voz y voto en asambleas generales.
- d** - Presentar mociones y sugerencias a las asambleas.
- e** - Denunciar ante la fiscalía y la asamblea general de la asociación cualquier tipo de irregularidad que observe en el desempeño de las funciones de la Junta Directiva y otras asociadas.

Artículo Décimo: Son deberes de las asociadas:

- a** - Cumplir con la ley de asociaciones, los estatutos y los reglamentos de la asociación, así como de los acuerdos que emanen de sus órganos.
- b** - Asistir a las asambleas generales, reuniones y actividades a las que se les convoque.
- c** - Cooperar en la conservación de bienes y el buen desarrollo de las actividades de la asociación.
- d** - Apoyar las gestiones, actividades y el desarrollo de proyectos que realice la asociación para el cumplimiento de sus objetivos y fines.

Artículo Décimo Primero: La asociación contará con los siguientes órganos:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- La Fiscalía.

Artículo Décimo Segundo: De la asamblea general: es el órgano máximo de la Asociación, compuesta por la totalidad de sus asociadas.

Habrán dos tipos de asambleas: ordinaria y extraordinaria.

La asamblea se reunirá en forma ordinaria (debemos definir cada cuánto se hará la asamblea, si es una o dos veces al año y el mes debe coincidir con la celebración de la primera asamblea general por ejemplo sí se realiza el 16 de noviembre, se debe decir que se realizará en la segunda quincena del mes de noviembre), a efecto de escuchar informes de labores de la Presidenta y Tesorera de la Junta Directiva y de la Fiscalía.

Extraordinariamente se reunirá cada vez que la Junta Directiva la convoque o la solicite en forma vinculante un número de asociadas que represente el (...%), o bien cuando la fiscalía lo considere necesario. Las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas a través de la secretaria por medio de carta circular o cualquier otro tipo escrito idóneo, con ocho

días naturales de anticipación. Se considera constituida en primera convocatoria cuando concurra la mitad más una de sus asociadas.

De no presentarse el mínimo indicado de sus asociadas se reunirán en segunda convocatoria una hora después, con el número de asociadas presentes que en ningún caso podrá ser menor a los puestos elegibles en los órganos de la asociación.

Tanto en asambleas ordinarias como extraordinarias los asuntos se aprobarán con uno menos de la mitad más uno de los votos de las asociadas presentes, excepto en aquellos casos que por ley o estos estatutos se requiera el voto de las dos terceras partes de las asociadas presentes.



Artículo Décimo Tercero: Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a -** Elegir cada.... años (Debe definirse cada cuanto) a las integrantes de la Junta Directiva que corresponda y al fiscal, pudiendo ser reelectas en votación pública si la mayoría de las asociadas así lo solicitan.
- b -** Conocer, analizar, aprobar, rechazar o modificar los informes de labores que rindan los otros órganos a la asociación.
- c -** Aprobar el monto de la cuota de ingreso y de las cuotas mensuales de afiliadas.
- d -** Acordar la compra de bienes y aceptar donaciones y legados.
- e -** Aprobar los reglamentos que dicte la Junta Directiva.
- f -** Aprobar el presupuesto y plan de trabajo del año correspondiente.
- g -** Fijar el monto de la póliza de fidelidad que debe rendir la tesorera para el cumplimiento de sus funciones.
- h -** Definir la suma de dinero de la cuál dispondrá la Presidenta de la Junta Directiva como apoderada generalísima.
- i -** Conocer, definir y aprobar propuestas referidas a la buena marcha de la asociación.

Artículo Décimo Cuarto: Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a** - Llenar las vacantes ocurridas por ausencia definitivas de la Junta Directiva o en la fiscalía.
- b** - Reformar los estatutos y los reglamentos para lo que se requiere la votación de al menos las dos terceras partes de las asociadas presentes.
- c** - Acordar la expulsión o no de las asociadas de conformidad con el expuesto en el artículo octavo anterior.
- d** - Acordar la disolución de la asociación.
- e** - Autorizar la constitución de filiales de la asociación.
- f** - Conocer los informes de los órganos administrativos o cualquier otro asunto de suma urgencia que no pueda esperar hasta la Asamblea Ordinaria.
- g** - Acordar la disolución de la Asociación, para lo cual se requiere la votación de las dos terceras partes de las asociadas presentes y en pleno goce de sus derechos.

Artículo Décimo Quinto: De la Junta Directiva: La dirección de la asociación reside en la Junta Directiva, la que estará compuesta por (debemos indicar el número de integrantes) asociadas mayores de edad, nombradas:

Ejemplo: presidenta, vicepresidenta, secretaria, tesorera, vocal 1 y vocal 2 (de acuerdo a la ley la Junta Directiva estará integrada por cinco miembros, entre las cuales debe haber una presidenta, una secretaria y una tesorera), las que serán electas en Asamblea Ordinaria celebrada en la..... Quincena de..... por un período.....de.... años (por ejemplo sí realizamos la Asamblea Constitutiva el 16 de noviembre entonces debemos poner en la segunda quincena del mes de noviembre, y sí se realiza el 30 de noviembre, entonces debemos poner en la primera quincena de diciembre), tomarán posesión de sus cargos el día....del año que corresponda.

Las ausencias temporales de las integrantes de la Junta Directiva serán suplidas por la misma Junta Directiva. En caso de ausencias definitivas, la misma Junta Directiva suplirá dichas ausencias mientras se convoca a Asamblea General

Extraordinaria para que se llene la vacante por el resto del período.



Artículo Décimo Sexto: La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria cada.....días (debemos indicar cada cuánto) y extraordinariamente cuando lo considere necesario. Será convocada por la secretaría por medio de carta circular, con ocho días naturales de anticipación. El cincuenta y uno por ciento de sus integrantes formará quórum y los acuerdos se tomarán con no menos de la mitad más uno de las miembras presentes. En caso de empate la Presidenta tendrá doble voto.

Artículo Décimo Séptimo: Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes:

- a -** Tomar los acuerdos necesarios para que la asociación cumpla con sus fines.
- b -** Presentar anualmente un informe de labores a la asamblea general.
- c -** Convocar a las asambleas generales a través de la Secretaria.
- d -** Nombrar las comisiones que se consideren necesarias para la consecución de los fines de la asociación.
- e -** Supervisar conjuntamente con la fiscalía, las labores de las comisiones establecidas.
- f -** Recibir las solicitudes de afiliación y otorgarles la aprobación o desaprobarción, de conformidad con los requisitos establecidos en este estatuto.
- g -** Recibir las solicitudes de renuncia voluntaria y recomendar la expulsión o no de alguna de las asociadas por las causales que indica el artículo octavo.

Artículo Décimo Octavo: De la Fiscalía. Habrá un tercer órgano denominado Fiscalía, que estará integrado por una fiscal, mayor de edad, nombrada por la Asamblea General Ordinaria, celebrada en el mes de... por un período de... (años). Tomará posesión de su cargo el día... de... del año que corresponda y tendrá las siguientes atribuciones:



- a -** Supervisar todas las operaciones y movimientos económicos de la asociación.
- b -** Velar por el fiel cumplimiento de la ley y el estatuto, así como los acuerdos y reglamentos que emita la asociación.
- c -** Rendir un informe anual a la asamblea general ordinaria.
- d -** Oír las quejas de las asociadas y realizar la investigación pertinente.
- e -** Solicitar la convocatoria a la asamblea extraordinaria cuando lo considere necesario.
- f -** Participar con voz, pero sin voto en las sesiones de la Junta Directiva donde se tratan asuntos que tengan ingerencia con su gestión.

Artículo Décimo Noveno: Atribuciones de las integrantes de la Junta Directiva:

- a-** La presidenta será la representante judicial y extrajudicial de la asociación, con carácter de Apoderada Generalísima sin límite de suma; con la limitación establecida en el artículo décimo tercero inciso d). Presidirá las sesiones de la Junta Directiva y firmará las actas junto con la secretaria. Autorizará junto con la tesorera los pagos que la Junta Directiva acuerde y llevará la iniciativa en todas las gestiones que la asociación emprenda.
- b-** Corresponde a la vicepresidenta sustituir a la presidenta en sus ausencias temporales con iguales atribuciones y obligaciones que ésta cuando la sustituya.
- c-** Corresponde a la secretaria confeccionar las actas de las reuniones de asambleas generales, de la Junta Directiva y firmarlas junto con la Presidenta, una vez que hayan sido aprobadas por el órgano respectivo. Deberá llevar de forma ordenada y debidamente legalizados el libro de actas de las asambleas generales, el libro de actas de la Junta Directiva, el libro del registro de asociadas. Dará lectura a la correspondencia y la tramitará lo más pronto posible y cumplirá con otras funciones atinentes a su cargo relacionadas con el orden y manejo de documentos de la asociación.
- d-** La tesorera tiene como obligación cuidar las finanzas de la asociación y depositarlos en cualquier banco del Sistema Bancario Nacional. Los depósitos,

cheques, retiros o cualquier otra transacción bancaria las hará con la firma de la Presidenta y Tesorera, y en ausencia temporal de la Presidenta firmará la Vicepresidenta. Deberá rendir informe anual a la asamblea y llevará al día, ordenados y legalizados los libros, Diario, Mayor e Inventarios y Balances. Deberá estar cubierta por una póliza de fidelidad de acuerdo al artículo veinticuatro de la Ley de Asociaciones y sus reformas, cuyo monto se fijará en Asamblea General Ordinaria.

- e- Corresponde a las vocales apoyar en las tareas que le recomiende la Junta Directiva y sustituir según su orden en forma temporal, cuando se ausente alguna integrante de la Junta Directiva.

Artículo Vigésimo: Las reformas totales o parciales del presente estatuto, deberán aprobarse en Asamblea General Extraordinaria por las dos terceras partes de las asociadas presentes en la asamblea y su inscripción se hará conforme al artículo diecinueve de la Ley de Asociaciones y sus Reformas.

Artículo Vigésimo Primero: La Asociación podrá disolverse cuando concurren las causas indicadas en los artículos trece, veintisiete, treinta y cuatro de la Ley



de Asociaciones y sus reformas; se pedirá al Juez Civil del domicilio de la asociación que nombre de una a tres personas liquidadoras, quienes devengarán el tanto por ciento fijado en el artículo catorce de la Ley de asociaciones y sus reformas a razón de honorarios. Al extinguirse la asociación, sus bienes se distribuirán entre las asociadas que estén en pleno goce de sus derechos.

En este mismo acto, una vez aprobado este estatuto se procede a elegir la primera Junta Directiva y Fiscal para el período que va desde.... al.... Por esta única vez, ya que posteriormente los períodos serán del.... de..... al..... día... de....del año que corresponda, recayendo el nombramiento en las siguientes personas:

- Presidenta..... de calidades indicadas.
- Vicepresidenta..... de calidades indicadas.
- Secretaria..... de calidades indicadas.
- Tesorera..... de calidades indicadas.
- Vocal 1
- Vocal 2.....

En la fiscalía se nombra como fiscal a..... de calidades indicadas.

Todas las personas nombradas aceptan dichos cargos y toman posesión de los mismos de forma inmediata, jurando fiel cumplimiento en los puestos que han sido nombradas. Solicitamos al Registro de Asociaciones del Registro Público de la Propiedad, se sirvan extendernos la cédula de personería jurídica de la asociación y para tal efecto se adjuntan los timbres de ley.

En este acto se autoriza a la Presidenta para realizar los trámites necesarios de inscripción y legalización y para que la asociación obtenga su personería y cédula jurídica y dejamos constancia de que a esta asamblea concurrieron (XXX) cantidad de personas. Se declaran firmes los anteriores acuerdos. Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las.... Horas.....del... de... del dos mil....

Firmas de las integrantes de la Junta Directiva, la que debe ser autenticada por una persona profesional en derecho.



- **Presidenta (f)**
- **Vicepresidenta (f)**
- **Tesorera (f)**
- **Secretaria (f)**
- **Vocal (f)**
- **Vocal (f)**
- **Fiscal (f)**

Las firmas son auténticas (f y sello) Lic. /Licda.

PASOS QUE SE DEBEN SEGUIR DESPUÉS DE LA CELEBRACIÓN DE LA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, EN LA QUE QUEDA CONSTITUIDA LA ASOCIACIÓN:

1. En el texto anterior debemos incluir el libro de actas (de 200 a 500 folios) y como indicamos deben registrarse las firmas de todas las asociadas presentes al inicio, y al final las firmas de las asociadas nombradas de la Junta Directiva y la Fiscal.
2. Este texto se debe transcribir en digital e imprimirse en papel tamaño legal (81/2 X 13) y de nuevo recoger las firmas de las integrantes de la Junta Directiva. Si seguimos estos pasos el servicio que se requiere de

un o una profesional en derecho es la autenticación de las firmas. Se le pide una boleta de seguridad para que las asociadas lo presentemos junto con el documento impreso en el Registro. Debemos pedir al funcionario o funcionaria del Registro la boleta con el recibido del documento que se deja para el trámite de la inscripción de la Asociación. Debemos preguntar en el Registro de Asociaciones cuando se debe retirar el documento inscrito y la cédula Jurídica.

3. Después de que retiramos el documento inscrito y la cédula jurídica, se presentan al Departamento de Asociaciones del Registro Público los siguientes libros para su legalización:

- a - El libro de actas de Asamblea General.
- b - El libro de actas de la Junta Directiva.
- c - El libro de Registro de Asociadas.
- d - Los libros contables: Diario, Mayor, Inventarios y Balances.

